

Popayán, 14 de diciembre de 2023. Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda radicada con el No. 2023-00310, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS
DEMANDANTE: ZOILA COLOMBIA ZUÑIGA PAREDES
DEMANDADO: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
"CODECAUCA"
RADICADO: 014003002-2023-00310-00

INTERLOCUTORIO No. 2937

CONSIDERA

Que una vez revisada la misma, el juzgado procederá a admitirla de conformidad con el artículo 90 del CGP y demás disposiciones que lo regulan, por encontrarse ajustada a derecho.

Una vez revisada la petición, considera esta instancia judicial que la misma es viable al tenor de lo dispuesto en los arts. 382 y 590 del C.G.P., por tal motivo se despachará de manera favorable.

Así las cosas, se ordenará dar aplicación a la parte final del inciso 2 del art. 382.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán ©,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda verbal especial declarativa de impugnación de actos de asamblea, propuesta por ZOILA COLOMBIA ZUÑIGA PAREDES, con mediación de apoderado judicial en contra de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODECAUCA", por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

Segundo. DISPONER se corra traslado de la demanda y sus anexos a la cooperativa demandada por el término de (20) días, para que la conteste y proponga los medios probatorios y de defensa que crea tener a su favor, de conformidad con el Art. 369 de la obra en comentario.

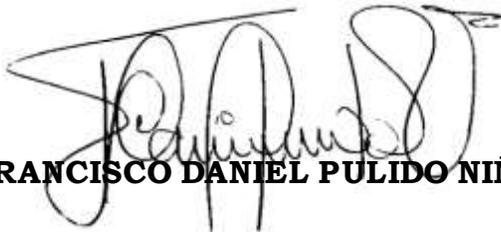
El traslado se surtirá conforme lo regulan los artículos 291 y 292 ejúsdem y el Acuerdo 2255 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. O en su defecto, tal como lo establece la ley 2213.

Es deber de la parte demandante sufragar los aranceles correspondientes. Además de realizar las correspondientes notificaciones.

Tercero. ORDENAR que a la presente demanda especial, se le dé el trámite previsto en los artículos 368, 382 del Estatuto Procesal vigente, en armonía con las demás normas concordantes y afines del ordenamiento jurídico, del Código Civil y del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written over a faint, larger version of the same signature.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO